



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (25 de abril de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 452

FECHA	25 DE ABRIL DE 2023
PROCESO	DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	WILLIAM ARNULFO RAMIREZ LLORI
DEMANDADO	DIANA LORENA GUATUSMAL GRIJALBA
RADICADO	865683184001-2023-00054-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado del expediente digital se avizora que el 4 de abril del año en curso, el abogado Ferney Polanco Osorio, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, allegó al plenario memorial poder.

Ante lo expuesto, se advierte que el memorial poder aportado, obedece al otorgamiento de poder por parte del señor William Arnulfo Ramírez, en favor del abogado Adrián Revelo Jurado, el cual es coadyuvado por quien venía representando los derechos del demandante, el doctor Ferney Polanco, quien manifiesta estar a paz y salvo.

Presupone lo anterior la revocación del poder otorgado al abogado Ferney Polanco Osorio, en forma directa e inequívoca, la cual ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto. Esto bajo las directrices del artículo 76 del CGP, el cual consagra:

*“El **poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado**, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.” (...)* (Negrilla del despacho)

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís, Putumayo**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **ADRIAN ALEJANDRO REVELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.188.094, titular de la tarjeta profesional N° 237.957 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.



SEGUNDO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23640b1fff42e68482d456a346b2d9b53d4cee62f85a50d0aca6013707dbd1e**

Documento generado en 25/04/2023 07:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>